

de Dios es el que mejor realiza la idea de organismo.

5. El matrimonio, como medio para establecer el reino de Dios, es religioso por naturaleza y sacramento.—De aquí se deduce la posición que ocupa la familia en el reino de Dios, y la consideración de que goza en este conjunto. Es ella el primer anillo, y, por esto también, el más sólidamente constituido que une á los hombres, á fin de que, finalmente, se cierre el gran anillo del reino de Dios.

Según el plan del mundo realizado por Dios en la historia, no es el dominio de la vida terrestre algo casual ó indiferente, sino una parte esencial de lo que ofrecerá al fin de los tiempos, y para toda la eternidad, el reino de Dios. Nadie duda de que Dios hubiera podido crear otro orden de cosas. Pero, del que realmente ha creado, se deduce que, sin la cooperación de la sociedad terrena, no puede ni debe completarse su reino.

Vese claramente ahora lo que es el matrimonio, y lo que debe ser, allí donde es admitido el orden sobrenatural y su unión íntima con el natural. Es el medio instituido por Dios, el germen, por medio del cual pueden perpetuarse la humanidad y el reino de Dios. Sin matrimonio, no hay sociedad humana; sin sociedad humana, no hay reino de Dios. El cumplimiento del reino de Dios supone el orden natural de la comunidad de los hombres. Del matrimonio se origina la humanidad, bajo la influencia de la bendición natural de Dios. Con la humanidad, se engrandece el reino de Dios por el fruto sobrenatural que Dios le da. En el matrimonio, pone Dios la primera piedra fundamental, y en su reino la piedra final. Él es el que se cuida del tránsito del tiempo á la eternidad, y de la humanidad al propio tiempo. Con el matrimonio, da el hombre el primer paso en la ejecución del fin divino.

En el orden actual del mundo, el matrimonio ha sido, pues, establecido por Dios como condición preliminar absolutamente necesaria para realizar el reino de Dios.

De aquí resulta la doctrina de la Revelación ⁽¹⁾ y de la

(1) Eph., V, 32.

Iglesia ⁽¹⁾ sobre el matrimonio. Como medio esencial absolutamente necesario para el establecimiento del reino sobrenatural de Dios, el matrimonio es igualmente algo sobrenatural. Así como en el reino de Dios, lo natural y lo sobrenatural están estrechamente unidos entre sí, hasta el punto de que los dos forman un todo, así también ocurre con la unión de los esposos. El matrimonio cristiano es, pues, un sacramento, y, desde que Jesucristo fundó su reino, un sacramento por su naturaleza. Válidamente recibido, es un sacramento para el cristiano; y, por el mismo hecho que es recibido como sacramento, es recibido válidamente. El sacramento no es algo que se añade simplemente al contrato civil, y del cual puede separarse; ⁽²⁾ sino que es el contrato mismo. Es sacramento allí donde hombres, obligados por el bautismo á realizar el reino sobrenatural de Jesucristo,—por consiguiente, también heréticos ó cristianos sin fe—constituyen un contrato de matrimonio válido. ⁽³⁾ Si no es válido como sacramento, tampoco lo es como contrato de matrimonio natural. ⁽⁴⁾ No hay entre los cristianos duda alguna sobre este punto. ⁽⁵⁾ La Iglesia no puede ni debe desviar de este principio, ni jamás desviará, aunque se exponga á los más grandes disgustos. ⁽⁶⁾

De lo que acabamos de decir, se deduce, que el matrimonio se convierte en medio sobrenatural para realizar el reino de Dios, es decir, en sacramento, en el instante en

(1) *Conc. Trident.*, s. 24, de matr., c. 1.

(2) *Syllabus errorum. prop.* 66.

(3) Petrus de Ledesma, *Theol. mor., matr.*, c. 2, q. 17 (Duaci, 1630, 747 y sig.). Schmalzgrueber, *Ius. can.*, t. IV, de matr., l. 303, 304. Phillips, *Lehrbuch des Kirchenrechtes*, (1) 942. Gasparri, *Matr.*, (2), I, 130 y sig. Lehmkühl, *Theol. mor.*, (7), II, 483 y sig.

(4) Pii IX, *alloc.*, 27 sept. 1852 (*Enchir.*, 1051).

(5) Antiguamente podían discutir los teólogos y los canonistas si podía ser válido sin sacramento un contrato de matrimonio. Muchos admitieron que, por consecuencia de la falta de intención, puede impedirse la realización del sacramento, pero debían admitir también que, por lo mismo, había obstáculo en la realización del contrato. Cf. Sánchez, *De matr.*, l. 2, d. 10, 6. Schmalzgrueber, IV, 1, 301, 302. Cherubin. Mayr, *Trismegistrus Pontificius*, IV, tit. 1, 350 y sig. Después de la citada decisión eclesiástica, no hay lugar á la menor duda. Vecchiotti, *Instit. Canon.*, (19), III, 109 y sig.

(6) Pii IX, *Epist. ad Victor. Emman.* d. 9 Sept. de 1852.

que es contraído conforme á derecho, y que es el contrato el que hace de él un sacramento. Para elevarlo á esta dignidad, no es necesario que se añada á él algo nuevo. El carácter de sacramento no puede, pues, separarse de él por la intención malvada de los que lo contraen.

En esto difiere el matrimonio de los demás sacramentos. En todos éstos, hay necesidad de una persona extraña que realice, en nombre de Jesucristo y de su Iglesia, la acción santa sobre el que recibe el sacramento. Aquí, los que lo reciben son, en una y misma persona, los que lo dispensan. ¡Tan santo es el matrimonio que los cristianos contraen, y tan sublime la carga que echan sobre sus hombros!

Así como por el matrimonio ejercen, en el orden natural, un cargo público al servicio y en ventaja de la sociedad humana, así también ejercen otro para el bien del reino de Dios en el orden sobrenatural. Ahora bien, quien desempeña un cargo público, un puesto oficial, recibe también el poder y la fuerza necesaria de aquél en cuyo nombre obra. En el matrimonio, ellos realizan la empresa, y ocupan el puesto del mismo Jesucristo, el Jefe, el Sacerdote, el Promotor del reino de Dios en la tierra. De aquí que reciban directamente de Él las gracias necesarias para su elevada vocación. No es el Sacerdote quien consagra su alianza y concluye el matrimonio, sino ellos solos, por que, en este caso, son ellos, y no el sacerdote, los representantes de Jesucristo. Cada matrimonio renueva y continúa la alianza que Jesucristo concluyó entre el cielo y la tierra, entre lo natural y lo sobrenatural, con la fundación de la Iglesia. Ahora bien, los renovadores y continuadores de esta alianza son los esposos. Esto es lo que hace tan inexplicablemente grande su alianza, y tan santa por naturaleza. El sacerdote no hace más que bendecirlos en lugar de Jesucristo, á fin de que reciban la gracia necesaria para su difícil cuanto sublime empresa; pero no necesita santificar su alianza, ni lo podría hacer, aunque lo quisiera. Por su naturaleza, es esta alianza tan santa

como la Iglesia misma, de tal suerte que toda bendición de esta última nada puede añadirle. Scheeben ha dicho con gran exactitud á este propósito que el sacerdote no es necesario al contrato del matrimonio para que éste sea santo, sino únicamente porque es santo. ⁽¹⁾

6. El matrimonio como sacramento y como alianza natural dependiente de la Iglesia y de su legislación.—El poder de la Iglesia y la presencia de su ministro tienen en el matrimonio una significación completamente diferente. Claro está que el contrato de matrimonio, siendo institución de derecho público que ejerce considerable influencia en el bien de la totalidad, no puede quedar abandonado exclusivamente al arbitrio de personas privadas. Hay tantas cuestiones relativas al bien de los hijos, á la fortuna, á la felicidad y á la estabilidad de la unión matrimonial, á la paz de la sociedad, que bien podemos decir que el sostenimiento de la seguridad pública y del orden está intimamente ligado con él. Un representante del poder público debe convencerse de que la alianza ultimada no ofrece, en ninguna de sus disposiciones importantes, peligro alguno para la tranquilidad pública. Sólo en esta hipótesis, puede encargarse la sociedad de una garantía con relación á la alianza, y asegurarle la protección del derecho público.

Pero el matrimonio no es sólo por naturaleza un asunto civil, sino también un asunto religioso. Contraído entre cristianos, lo es todavía más. Realizándose como alianza natural, se convierte, por el hecho mismo, en estado sobrenatural. Ambas cosas son inseparables y están esencialmente ligadas entre sí. En materia matrimonial, sólo constituyen una, como un ser viviente que, en su nacimiento, se compone de cuerpo y alma. Si no hay cuerpo viable, tampoco hay alma; y allí donde Dios no crea un alma, tampoco hay cuerpo viviente. Si el matrimonio no es válido como alianza natural, tampoco es un sacramento sobrenatural. Si no hay sacramento, no hay contrato. Así, pues, todo depende

(1) Scheeben, *Mysterien des Christenthums*, 586.

de que el matrimonio sea válido como sacramento, válido en su validez natural, como en cada una de las consecuencias que entraña en bien de la sociedad y del orden de derecho natural público. Sí, el matrimonio como sacramento es una de las cuestiones más importantes para la estabilidad del orden sobrenatural público, para el reino de Dios. Ahora bien, el más elevado representante de éste aquí bajo es la Iglesia.

Claro es, pues, que, como sacramento, está sometido el matrimonio á las prescripciones de la Iglesia y á su alta vigilancia; pero, por ello mismo, le está sometido como alianza natural, es decir, en su situación social y en la influencia inmensa que ejerce sobre el bien público. Como intérprete de la ley divina, debe la Iglesia saber y decidir en última instancia, en qué condiciones, según la voluntad divina, es válido el matrimonio como sacramento y como alianza natural, y en qué casos no es válido, ni desde el punto de vista natural, ni desde el sobrenatural. Como poder al cual conviene, según las palabras inequívocas del Señor, atar y desatar en la tierra todo lo que será atado y desatado en el cielo, ⁽¹⁾ tiene la Iglesia el derecho, y aun el deber, de asegurar el orden público, religioso, moral y jurídico en el reino de Dios, lo mismo en el reino invisible sobrenatural, que en el reino visible natural, estableciendo prescripciones y tomando medidas de precaución, de cuya observancia depende, por ambos conceptos, la validez de la alianza. ⁽²⁾

7. Dependencia existente entre el matrimonio, la Iglesia, lo natural y lo sobrenatural.—De todo esto resulta que la doctrina del matrimonio cristiano es la doctrina de lo natural y de lo sobrenatural. Hecha abstracción del dogma semejante de la Iglesia, no hay evidentemente otro en el cual el principio que acabamos de citar, y que constituye la base de la concepción cristiana del mundo, sea expresado tan clara y fuertemente como en el

(1) Matth., XVIII, 18.

(2) *Conc. Trident.*, s. 24, de matr., c. 4.

del matrimonio. De aquí que pueda decirse con razón que el matrimonio cristiano ofrece perfectamente la idea de la unión entre lo natural y lo sobrenatural, al propio tiempo que es de ella la más evidente encarnación. De aquí que sea fácil comprender que todos los que atacan á la Iglesia dirigen también sus armas contra el matrimonio, y que, en cambio, nadie defiende á este último, sin sostener la causa de la Iglesia. No es posible, aunque se quisiera, sostener uno solo de estos puntos de doctrina. Atacando á uno, se rechaza ya el otro; negando uno ú otro, se quebranta la unión entre lo natural y lo sobrenatural; y aunque no se niegue por completo lo sobrenatural, se le arrebatara, por lo menos, su influencia en el mundo natural.

Estaba, pues, en la naturaleza de las cosas que aquella tendencia, que en sí misma era ya un atentado contra lo sobrenatural ⁽¹⁾—nos referimos á la Reforma,—al hacer la guerra á la Iglesia, la declarara también al matrimonio. El mismo Lutero sentía sobre este punto profunda intranquilidad de conciencia. Afirmaba temerariamente un día lo mismo que rechazaba horrorizado al día siguiente. Hubiera querido conservar al matrimonio su carácter sobrenatural, pero la estructura del edificio de la verdad cristiana es tan maravillosa, que una piedra depende de cualquier otra, y si se arranca una del conjunto, sigue todo el resto. Presentía, pues, que se vería obligado á someterse á la Iglesia católica, si hubiese querido conservar al matrimonio su carácter divino, y, con ello, á toda la doctrina natural y sobrenatural, por la cual sentía un hastío instintivo.

Sus sucesores fueron menos escrupulosos bajo este concepto. Cuanto más se desligaron de toda concepción religiosa, menos apreciaron la condición religiosa del matrimonio. ¿Y por qué no habían de proceder así? Cuando se profana todo el edificio, no es posible venerar la piedra fundamental como santuario. Así comprendemos la doctrina moderna del Protestantismo, doctrina que uno de

(1) Vol. VI, Conf. XI, 8.

sus representantes más ilustres resume en estos términos: «El matrimonio es un acto político. Por conveniente que sea la bendición de la Iglesia, nada entraña de esencial. (1) Sólo por el Estado y en el Estado, se convierte el matrimonio en matrimonio en toda la extensión de la palabra. (2)»

Quizá haya pocas afirmaciones en que el Protestantismo haya manifestado más su oposición al Catolicismo, el cual representa aquí la causa del Cristianismo. En éste, lo natural y lo sobrenatural están unidos por modo indisoluble; en aquél, sólo hay la naturaleza, sin ver en él rastro alguno de lo sobrenatural.

8. Pretensiones jurídicas y usurpaciones del Estado.—Tal es la razón por la cual el Cristianismo no perjudica en modo alguno, como ya lo hemos visto, el derecho real del Estado. El matrimonio—hemos insistido suficientemente sobre este punto—es la base de la vida pública; por consiguiente, una institución de derecho civil que penetra por múltiples maneras los dominios sometidos al Estado. (3) De aquí que tenga éste, como se comprende fácilmente, interés grandísimo en que sus prescripciones se tomen en consideración, y en que sus fines no sufran perjuicio alguno.

La Iglesia, no sólo ha reconocido esto siempre, sino que prácticamente ha tenido en cuenta esta concesión en numerosas negociaciones con los Estados y gobiernos. (4) El cambio más decisivo que la legislación del Concilio de Trento hizo con relación al matrimonio, provenía precisamente de la intención de reaccionar contra los males que

(1) Rothe, *Christliche Ethik*, (2), V, 59.

(2) *Ibid.*, II, 462.

(3) Bellarmin, *Controv. matr.*, c. 32 (Coll. Agr. 1615, III, 557, c.) Liberius a Jesu, *Controv. matr.*, d. 6, n. 284 (Mediol., 1752, VI, 404). Thomas, 4, d. 34, q. 1, a. 1, ad 4; *C. Gentes*, 3, 74; *Suppl.*, q. 50, a. 1, ad 5; Cf. Billuart, *De matr.*, d. 6, a. 2. Sylvius, *Suppl.*, q. 50, a. q. 5. Sánchez, l. 7, d. 3. Ledesma, *De matr.*, c. 11 (Duaci, 1630, 828 y sig.). Schmalzgrueber, l. c. 1, 364 y sig. Mart. Pérez, *De matr.*, d. 21, s. 5. Drouven, *Sacr.*, l. 9, q. 6, c. 1, § 2 (Venet., 1737, II, 478 y sig.).

(4) León XIII, *Encycl.*, 10 de Febrero de 1880 (Freib., 1881, p. 145 y sig.).

la forma del contrato de matrimonio, tal como existía hasta entonces, podía acarrear á la vida civil. (1) También se tuvieron en cuenta en aquel Concilio, en cuanto fué posible, los ofrecimientos y proposiciones de las potencias civiles; (2) y siempre que la necesidad de nuevas reformas particulares ó generales se deje sentir en la situación pública, se apresurará la Iglesia á ponerle remedio, para tranquilizar las conciencias, refrenar las pasiones, fomentar los fines del matrimonio, y garantizar, con todo esto, los intereses del orden civil. (3)

Pero si el poder público, en una situación que, por modo tan esencial, pertenece al propio tiempo á los dos campos, el natural y el sobrenatural, toma separadamente disposiciones, sin preocuparse de las doctrinas fundamentales de la Revelación cristiana; si introduce reformas no necesarias en la legislación matrimonial, pero que producen errores de conciencia; si, para subyugar el matrimonio, niega el sacramento, ó, por lo menos, procede de modo que sea preciso volver sin cesar sobre la cuestión, la discordia es inevitable, pero el Cristianismo no tiene de ella la culpa.

Ocurre esto particularmente cuando la legislación civil separa del sacramento el contrato de matrimonio público. Ahora bien, la institución del matrimonio civil, por lo menos la del matrimonio llamado facultativo, no se propone otra cosa. Si las leyes civiles dejan á cada uno en libertad para casarse por la Iglesia ó civilmente, evidentemente es esto contrario á la enseñanza cristiana, que no admite la validez del matrimonio sin sacramento.

Sin embargo, nos parece que, aun desde nuestro punto de vista, podríamos dar otra interpretación más benigna—no decimos en manera alguna una aprobación completa

(1) Liberius a Jesu, l. c., n. 205.

(2) Pallavicino, *Hist. conc. Trident.*, l. 22, c. 4, 27; c. 8, 8.

(3) *Ibid.*, l. 22, c. 4; l. 23, c. 8. Theiner, *Acta Conc. Trident.*, II, 314 y sig. Tournely, *Praelect. de matr.*, q. 6, a. 3 (Venet. 1755, XI, 192 y sig.). Liberius a Jesu, *Controv. de matr.*, d. 6, c. 18 (VI, 402 y sig.). Gotti, *Theol. dogm. matr.*, q. 3, d. 9 (Bonon. 1734, XIV, 212 y sig.). Billuart, *De matr.*, d. 6, a. 12. Sánchez, *De matr.*, l. 3, d. 4.

—al matrimonio civil obligatorio. Éste obliga á todo el mundo á someterse á las prescripciones que el Estado ha tenido á bien dictar para garantizar sus intereses. Ahora bien, el Estado no se preocupa de saber si el matrimonio se somete á las prescripciones cristianas. Con el matrimonio civil declara simplemente que los esposos han cumplido sus leyes, y que, por su parte, no existen más obstáculos para dar el paso ulterior que el orden divino impone á cada uno. Este acto no les da, ni ante su conciencia, ni ante el Estado, derecho alguno para decir que han hecho todo aquello á que estaban obligados, por cuanto el Estado hace abstracción completa de todas las obligaciones que deben cumplir aún.

Ahora bien, diferente es la cuestión de saber si el Estado admitirá nuestra interpretación; pero, por lo menos, la damos, porque, de un lado, es posible desde el punto de vista del derecho, y, de otro, puede ser admitida, no sólo para la tranquilidad de los esposos, los cuales pueden ser fácilmente colocados en dura dificultad por esta ley, sino también para tranquilidad, ya que no del Estado, por lo menos de gran número de los que han cooperado á la introducción de estas leyes. ⁽¹⁾

Porque la cosa es clara. Si el matrimonio es considerado simplemente como un contrato civil, quedan profundamente violados dos sagrados derechos. Querer forzar á los súbditos á someterse á un acto civil, después de haberle atribuído una importancia que rechazaban su fe, su conciencia y sus convicciones, significa cometer un grosero atentado á la libertad de conciencia, á la cual todos han prestado juramento. Pero, con relación al Cristianismo, semejante proceder, sobre todo si va unido al gesto fácil y bien conocido de llevar la mano á la empuñadura de la

(1) Estas restricciones no se tuvieron en cuenta, ó se pasaron intencionalmente por alto, cuando trató este punto la Comisión del Código alemán. No hablamos entonces en público para no aumentar la excitación y la división. Pero todo el mundo ve que no animamos á los que cooperan á la introducción del matrimonio civil, y mucho menos tratamos de presentar como autorizado este matrimonio, como alguno nos ha imputado.

espada, significa que, por el momento, siéntese uno suficientemente poderoso para disputarle los derechos que le han sido asegurados con juramento, esos derechos de que él necesita para afirmar los dogmas que le son confiados por Dios, y garantizar á las almas del peligro de su pérdida.

9. Las luchas entre el Estado y la Iglesia.—Ningún hombre perspicaz puede engañarse aquí. En estas cuestiones, no se trata ni de la pretensión de querer tener razón, ni de la preferencia jerárquica, sino de cosas de un orden incomparablemente más elevado, y de las cuales la religión cristiana no puede abdicar.

Los gobiernos saben muy bien—y el mismo canciller Hardenberg ofrece de ello testimonio, en nombre de su experiencia,—que no hay poder alguno con el cual sea más fácil tratar que con la Iglesia. ⁽¹⁾ Desde el principio, desde los días de los luciferianos y donatistas, desde la Edad Media, desde los catharos y los jansenistas, hasta hoy, ha habido siempre en el seno de los espíritus inquietos y sobreexcitados quien le ha reprochado proceder con demasiada condescendencia con el poder civil, y prestarse siempre á nuevos arreglos, cuya inutilidad debe preveer, no obstante haber sido engañada millares de veces. Pero ¿cree alguien que la Iglesia ignora todo esto? Si, cómo se le censura, se tratase únicamente para ella de tener razón á toda costa, y de no abandonar ninguna de sus pretensiones, ¿sería posible creer que se plegase á estas exigencias para cosechar nuevas ilusiones? No; pero ella debe aprovecharse de todas las posibilidades, aun de las más inverosímiles, por lo que tiende siempre la mano en cada arreglo, aun allí donde prevee la inutilidad de sus pasos, precisamente porque no sucumbe á la ambición de dominar, sino porque se trata únicamente para ella de la salvación de las almas. ⁽²⁾

(1) Hurter, *Geburt und Wiedergeburt*, (2) II, 285.

(2) Cf. Hurter, *Geburt und Wiedergeburt*, (2) II, 289 y sig. (1.^a edit. III, 85 y sig.).